

REMITENTE
Nombre/Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO
MINISTERIO DEL TRABAJO
BARRANQUILLA
Dirección: CRA 49 No. 72-46
BARRIO PRADO
Ciudad: BARRANQUILLA
Departamento: ATLÁNTICO
Código Postal: 0901024
Envío: RN98305

MINTRABAJO



MINTRABAJO No. Radicado: 08SE2018740800100003219
Fecha: 2018-07-13 10:15:01 am
Remitente Sede: D. T. ATLÁNTICO
Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario: REINALDO JOSE ALANDETE
Anexos: 0 Folios: 4
COR08SE2018740800100003219

Al responder por favor citar este número de radicado

DESTINATARIO
Nombre/Razón Social: REINALDO JOSE ALANDETE
Dirección: CRA 44-48 30110
COLOMBIA OFC 1103
Ciudad: BARRANQUILLA
Departamento: ATLÁNTICO
Código Postal: 0901024
Fecha Provisión: 18/02/2018 13:03:29
No. Radicado: 08SE2018740800100003219

Barranquilla, 13 de junio del 2018

OT
REINALDO JOSE ALANDETE
Cra 44 No 40 - 20 Edificio SEGURO COLOMBIA Oficina 1103
Barranquilla - Atlántico

NTO: Notificación por aviso
Radicación: 864 (05/02/2014)
Querrelante: REINALDO JOSE ALANDETE MOLINA
Investigado: TEMPOS S.A.S Y CORPOACERO S.A.
Auto No : 0027(06/02/2014)

Respetado señor (a)

No pudiendo hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), lo notifico mediante el siguiente:

AVISO

FECHA DEL AVISO	13 de junio del 2018
ACTO QUE SE NOTIFICA	RESOLUCION No 000271 del 09 de marzo del 2017 "Por el cual se decide una actuación administrativa laboral"
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Dirección Territorial Atlántico
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	Reposición y Apelación
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	Contra esta proceden el recurso de reposición ante el funcionario que la emitió y en subsidio de apelación ante la Dirección de Riesgos Laborales en la ciudad de Bogotá
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	Por escrito dentro de los diez(10) días hábiles siguiente a la notificación personal por aviso
ADVERTENCIA	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
ANEXO	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (3) hojas (5) paginas

Este Despacho se encuentra ubicado en la carrera 49 No. 72 - 46, de la ciudad de Barranquilla.

Cordialmente,

Y ALCATERI

472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Centro Operativo: BARRANQUILLA Fecha Pro-Admisión: 18/07/2018 10:02:28
Código de servicio: 10158351



RN983852419CO

8888 545 Remitente Nombre/Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DE TRABAJO BARRANQUILLA Dirección: CRA 49 No. 72-46 BARRIO PRADO NIT: 013.83116308 Referencia: Teléfono(s): 300-4114 Código Postal: 09002424 Ciudad: BARRANQUILLA Depen: ATLANTICO Código Operativo: 8888535	Causal Devoluciones: <input type="checkbox"/> Retenido <input type="checkbox"/> C.T. / C.C. <input type="checkbox"/> No existe <input type="checkbox"/> N.T. / N.C. Cerrado <input type="checkbox"/> No reside <input type="checkbox"/> P.A. / P.C. Paterón <input type="checkbox"/> No reclamado <input type="checkbox"/> A.C. / A.C. Apartado Central <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> F.M. / F.M. Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> Dirección errada
	Destinatario Nombre/Razón Social: REINALDO JOSE ALANDETE Dirección: CRA 44 48 25 EDF SEGURO COLOMBIA OFC 1103 Tel: Código Postal: 08003045 Ciudad: BARRANQUILLA Depen: ATLANTICO Código Operativo: 8888545
Valores Peso Píndulo(gm): 200 Peso Volumétrico(gm): Peso Facturado(gm): 200 Valor Declarado: \$5 Valor Píndulo: \$5.200 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.200	Observaciones del cliente: Observación:



888858588854588888882413CO

2018 JUL 13
EPO: BARRANQUILLA
8888 545
RUDY GAT
NOTA



Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL DEL ATLANTICO**

RESOLUCION NÚMERO 00271 DE 2017 9 MAR 2017

"Por el cual se decide una actuación administrativa laboral"

LA DIRECTORA TERRITORIAL DEL ATLANTICO

En uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 nuevo Código Contencioso Administrativo y de Procedimiento Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución 404 de 2012, Resolución Ministerial 2143 del 28 de mayo de 2014, Decreto 1295 de 1994, y demás normas concordantes con la materia y;

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a proferir el acto administrativo definitivo, dentro de la presente actuación administrativa, adelantada en contra la sociedad TEMPO SAS, con domicilio en la Calle 77 No 67 - 37 Local 37 en Barranquilla - Atlántico, Nit 890.104.739-0, representada legalmente por MARCELA DE CASTRO CASTAÑEDA o quien haga sus veces, CORPOACERO SA. con domicilio en la vía 40 No 76 - 188 en Barranquilla - Atlántico, Nit 860001899-9, representada legalmente por JORGE ALBERTO MURCIA MUÑOZ o quien haga sus veces, y ARL COLPATRIA, con domicilio en la carrera 53 No 76 - 239 en Barranquilla - Atlántico, Nit 890.104.739-0, representada legalmente por MARCELA DE CASTRO CASTAÑEDA o quien haga sus veces.

TENIENDO POR ANTECEDENTES

En atención a la querrela escrita radicada con el No. 8645 de febrero del 2014, presentada por REYNALDO JOSE ALANDETE, el Director Territorial del Atlántico, mediante Auto Comisorio No. 0027 del 6 de febrero de 2014, comisionó a un Inspector de Trabajo, a efectos de adelantar la correspondiente actuación administrativa contra ARL COLPATRIA, TEMPO SAS y CORPOACERO SA, relacionada con la omisión en suministrar información y establecer responsabilidades en la ocurrencia de un accidente laboral.

Los hechos, se sintetizan de la siguiente forma:

REYNALDO JOSE ALANDETE, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 72199359 expedida en Barranquilla, acudo ante usted con todo respeto, fundamentado en el Decreto 34 de 2013, a efecto de solicitar se adelante investigación para establecer responsabilidad en la omisión por parte de la ARL COLPATRIA, al no suministrar información solicitada en derecho de petición que anexo a la presente.

Dicha petición la elevé ante la ARL COLPATRIA en razón a que con la información solicitada se busca establecer la responsabilidad de las empresas TEMPO S.A.S. y CORPORACIÓN DE ACERO CORPOACERO S.A., en la ocurrencia del accidente laboral descrito en el derecho de petición.

	Observaciones: 00271
	Centro de Atención: 2018 JUL 19
Nombre del demandante: RUDY CASTRO	Observaciones: 00271
Fecha 1: 19 JUL 2018	Fecha 2: 19 JUL 2018
Fecha 3: 19 JUL 2018	Fecha 4: 19 JUL 2018
Fecha 5: 19 JUL 2018	Fecha 6: 19 JUL 2018
Fecha 7: 19 JUL 2018	Fecha 8: 19 JUL 2018
Fecha 9: 19 JUL 2018	Fecha 10: 19 JUL 2018
Fecha 11: 19 JUL 2018	Fecha 12: 19 JUL 2018
Fecha 13: 19 JUL 2018	Fecha 14: 19 JUL 2018
Fecha 15: 19 JUL 2018	Fecha 16: 19 JUL 2018
Fecha 17: 19 JUL 2018	Fecha 18: 19 JUL 2018
Fecha 19: 19 JUL 2018	Fecha 20: 19 JUL 2018
Fecha 21: 19 JUL 2018	Fecha 22: 19 JUL 2018
Fecha 23: 19 JUL 2018	Fecha 24: 19 JUL 2018
Fecha 25: 19 JUL 2018	Fecha 26: 19 JUL 2018
Fecha 27: 19 JUL 2018	Fecha 28: 19 JUL 2018
Fecha 29: 19 JUL 2018	Fecha 30: 19 JUL 2018

"Por la cual se decide unas diligencias administrativas"

La ARL COLPATRIA en forma extemporánea contesta el derecho de petición en una forma escuálida, se niega a entregar la información solicitada aduciendo que es la empresa TEMPO S.A.S., la encargada de suministrarla.

Considera que corresponde a la ARL COLPATRIA, como entidad administradora de Riesgos laborales, suministrar a los trabajadores afiliados la información sobre las actividades básicas de educación y prevención adelantada por las empresas afiliadas, contempladas en el Artículo 11 de la Ley 1562 de 2012.

El funcionario comisionado dispuso el traslado de la querrela a las empresas mediante marconograma de fecha 10 de febrero.

La ARL Colpatría mediante radicado número 1291 de 19 de febrero de 2014, manifiesta:

En respuesta a su solicitud y al asunto en referencia y a las peticiones del querellante REYNALDO JOSE ALANDETE MOLINA, le informamos:

- Adjuntamos afiliación.
- La empresa TEMPO se encuentra vinculada a esta ARL desde el 01/07/2007.
- Las actas de constitución del COPASO de la empresa TEMPO, son documentos propios de la empresa y esta ARL ha facilitado asistencia a mismo.
- ARL COLPATRIA no recibió reporte de investigación del accidente referenciado.
- ARL COLPATRIA ha brindado asesoría al COPASO de tempo.
- ARL COLPATRIA ha brindado asesoría en investigación de accidentes de trabajo a la empresa TEMPO.
- Adjunto cronograma de actividades.

CORPOACERO SAS mediante radicado número 3995 de 5 junio de 2014, manifiesta:

De acuerdo a la comunicación de su despacho en seguimiento a la querrela radicada por el señor REYNALDO ALANDETE MOLINA, se procedió a recolectar las evidencias solicitadas, las cuales se conservan en los archivos de la empresa TEMPO SAS, quien era el empleador directo en el momento del evento mencionado en esta diligencia.

TEMPO SAS mediante radicado número 2555 de 1 abril 2015, manifiesta:

MARCELA DE CASTRO CASTAÑEDA, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.730.981 de Barranquilla, en mi condición de Representante Legal de la Sociedad Tempo SAS, según certificado de la Cámara de Comercio que acompaño, por medio del presente escrito me permito dar respuesta a requerimiento asignado bajo el radicado 864 de 05-02-2014, relacionado con el accidente de trabajo ocurrido al señor REYNALDO ALANDETE MOLINA, al cual le fue finalizado el contrato por justa causa por reconocimiento de pensión de invalidez por parte de AFP COLFONDOS. Así mismo, me permito alegar la caducidad del hecho investigado, conforme lo establece el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 (Antes Artículo 38 del C.C.A.), las autoridades administrativas cuentan con un término perentorio de tres (3) años para investigar, sancionar y notificar el acto administrativo sancionatorio al particular. Teniendo en cuenta que el AT ocurrido se presentó el 22-07-2010, a la fecha ha caducado el término para el ex trabajador para interponer o presentar recurso alguno. No obstante, me permito presentarle documentación relacionada con el caso en referencia:

Certificado de existencia y Representación Legal.
Copia del contrato de trabajo.
Afiliación a la seguridad social integral.
Certificados de pagos de seguridad social integral.
Reporte de accidente de trabajo Concepto medico de aptitud laboral
Notificación de calificación de PCL.

"Por la cual se decide unas diligencias administrativas"

Aprobación solicitud de pensión de invalidez, emitido por AFP COLFONDOS Reconocimiento de pensión de invalidez, emitido por AFP COLFONDOS.
 Carta de finalización de contrato por justa causa (reconocimiento de pensión de invalidez).
 Copia del comprobante de pago de liquidación.
 Egreso del cheque de liquidación.
 Acta de conformación del COPASO.
 Acta de reuniones de COPASO
 Informe del departamento salud ocupacional 2010.

ANALISIS DE LAS PRUEBAS EN QUE SE BASA

ARL COLPATRIA aporto los siguientes documentos:

Afiliación de la empresa TEMPO SAS, Cronograma de actividades.

TEMPO SAS aporto los siguientes documentos:

Certificado de existencia y Representación Legal, Copia del contrato de trabajo, Afiliación a la seguridad social integral, Certificados de pagos de seguridad social integral, Reporte de accidente de trabajo Concepto medico de aptitud laboral, Notificación de calificación de PCL, Aprobación solicitud de pensión de invalidez emitido por AFP COLFONDOS, Reconocimiento de pensión de invalidez emitido por AFP COLFONDOS, Carta de finalización de contrato por justa causa (reconocimiento de pensión de invalidez), Copia del comprobante de pago de liquidación, Egreso del cheque de liquidación, Acta de conformación del COPASO, Acta de reuniones de COPASO, Informe del departamento salud ocupacional 2010.

RAZONES PARA ARCHIVAR LA PRESENTE INVESTIGACION

El Ministerio de Trabajo, es la entidad encargada de regular las relaciones de derecho individual del trabajo de carácter particular y las de derecho colectivo del trabajo, oficiales y particulares, como lo dispone el artículo 3 del Código Sustantivo de Trabajo

La vigilancia y el control del cumplimiento de las disposiciones sociales están encomendados a las autoridades administrativas del trabajo, tal como dispone el artículo 17 Código Sustantivo de Trabajo

Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. **Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.**(...) tal como lo dispone Numeral 1º que fue modificado por el art. 20 de la Ley 580 de 2000.

Realizado un análisis de lo expuesto y probado en la querrela, la ARL COLPATRIA da respuesta al derecho de petición presentado por REYNALDO ALANDETE, a folio 4 del expediente, contrario a lo manifestado por el señor REYNALDO ALANDETE donde manifiesta que lo contesta de forma extemporánea, la fecha que se presenta el derecho de petición fue 16 de octubre 2013 y se contesta 30 de octubre de 2013.

"Por la cual se decide unas diligencias administrativas"

Ahora bien en lo referente a investigar el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo, por parte del empleador al momento de la ocurrencia del accidente de trabajo, se puede establecer que el accidente tuvo ocurrencia el día 22 de julio de 2010, por lo que al momento de presentar la querrela el día 8 de febrero de 2014, ya se había caducado la potestad sancionatoria del Ministerio de Trabajo, tal como lo establece el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que, señala que, salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado; no es posible a esta entidad imponer la sanción solicitada.

Se insiste, que no es viable que esta entidad imponga sanción al empleador por la responsabilidad en el accidente de trabajo, en razón a que la facultad sancionatoria se encuentra caducada, toda vez que los hechos datan del año 2010 y la querrela fue presentada el 8 de febrero de 2014.

Además de lo anterior, frente a la consideración de la empresa en el tema relacionado con encontrarse prescritos los derechos reclamados, tendría que acudir ante la justicia ordinaria laboral, para que de conformidad con sus atribuciones, emita una decisión señalando finalmente si opera el fenómeno de la prescripción o no, y en caso de que se establezca la segunda posibilidad, establezca las condenas a la empresa no solo por el pago de las mismas, sino además el de la sanción por no consignación.

A pesar de lo anterior, se conmina a la empresa a dar cumplimiento estricto y cabal a las normas de seguridad y salud en el trabajo, so pena de que el despacho dentro de su función de inspección, vigilancia y control proceda a adelantar procedimiento administrativo sancionatorio en caso de evidenciarse un flagrante incumplimiento de las mismas.

En consecuencia, éste Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la caducidad de la facultas sancionatoria del Ministerio de Trabajo, respecto de las empresas TEMPO SAS, con domicilio en la Calle 77 No 67 – 37 Local 37 en Barranquilla – Atlántico, Nit 890.104.739-0, representada legalmente por MARCELA DE CASTRO CASTAÑEDA o quien haga sus veces, CORPOACERO SA., con domicilio en la vía 40 No 76 – 188 en Barranquilla – Atlántico, Nit 860001899-9, representada legalmente por JORGE ALBERTO MURCIA MUÑOZ o quien haga sus veces, en relación con el accidente de trabajo sufrido por el señor REYNALDO JOSE ALANDETE, teniendo en cuenta los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO.- ARCHIVAR la actuación administrativa adelantada con la ARL COLPATRIA, con domicilio en la carrera 53 No 76 – 239 en Barranquilla – Atlántico, Nit 890.104.739-0, representada legalmente por MARCELA DE CASTRO CASTAÑEDA o quien haga sus veces, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO TERCERO.- CONMINAR a las empresas –CONSTRUASOCIADOS OUTSOURCING EMPRESARIAL S.A.S., a dar cumplimiento a las normas del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, respecto de la totalidad de sus trabajadores, so pena de iniciar averiguación preliminar a fin de verificar su efectivo cumplimiento.

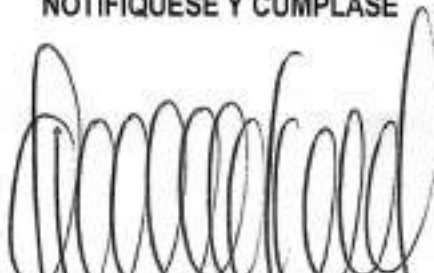
ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR a los jurídicamente interesados: sociedad TEMPO SAS, con domicilio en la Calle 77 No 67 – 37 Local 37 en Barranquilla – Atlántico, Nit 890.104.739-0, representada legalmente por MARCELA DE CASTRO CASTAÑEDA o quien haga sus veces, CORPOACERO SA. con domicilio en la vía 40 No 76 – 188 en Barranquilla – Atlántico, Nit 860001899-9, representada legalmente por JORGE ALBERTO MURCIA MUÑOZ o quien haga sus veces, y ARL

"Por la cual se decide unas diligencias administrativas"

COLPATRIA, con domicilio en la carrera 53 No 76 - 239 en Barranquilla - Atlántico, NIT 890.104.739 - 0, representada legalmente por MARCELA DE CASTRO CASTAÑEDA o quien haga sus veces; al señor REYNALDO JOSE ALANDETE; con cédula de ciudadanía número 72199359 con dirección en Carrera 44 N. 40 - 20 Edificio Seguros Colombia oficina 1103 de Barranquilla - Atlántico, el contenido de la presente providencia, advirtiéndoles que contra esta procede el recurso de reposición ante el funcionario que la emitió, y en subsidio de apelación ante la Dirección de Riesgos Laborales en la ciudad de Bogotá, interpuesto con fundamento en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los,



OFELIA HERNÁNDEZ ARAQUE
Directora Territorial Atlántico (E)

Revisó: Ofelia H.A.

PUBLICACIÓN DEL AVISO Y DE COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR

**EN CARTELERA
UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO**

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Barranquilla, veintitres (23) de julio de 2018, siendo las 8:00 a.m.

PARA NOTIFICAR: RESOLUCION N° 00000271 de 09/03/2017 al señor REINALDO JOSE ALANDETE MOLINA.

En la Oficina de notificaciones de la Dirección Territorial del Atlántico y una vez se tiene como **DEVUELTA** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida al Señor **REINALDO JOSE ALANDETE MOLINA**, mediante formato de guía numero RN983052419CO, según la causal:


DIRECCION ERRADA	NO RESIDE	X	DESCONOCIDO
REHUSADO	CERRADO		FALLECIDO
FUERZA MAYOR	NO EXISTE NUMERO		NO RECLAMADO
NO CONTACTADO	APARTADO CLAUSURADO		

AVISO

FECHA DEL AVISO	13 de junio del 2018
ACTO QUE SE NOTIFICA	Resolucion No 00000271 del 09 de marzo del 2017, "Por el cual se decide una actuación administrativa laboral"
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Dirección Territorial Atlántico
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	Reposicion y Apelacion
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	Contra esta procede el recurso de reposicion ante el funcionario que la emitió y en subsidio de apelación ante la Dirección de Riesgo Laborales en la ciudad de Bogota
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	Por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso
ADVERTENCIA	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
ANEXO	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (3) hojas (5) paginas

La suscrita funcionaria encargada **PUBLICA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de ésta Dirección Territorial, el presente aviso y el referido acto administrativo, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 23/07/2018

En constancia:


YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ
 Auxiliar Administrativo

Siendo las 5:00 p. m. del día de hoy 23-07-2018, se retira la **publicación** del presente Aviso; advirtiéndose que contra el acto administrativo Resolución No 00000271 del 09/03/2017, proceden los recursos legales de reposición y apelación, los que de ser formulados, deberán interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación por aviso; ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; éste será resuelto por la Dirección Territorial del Atlántico

Advirtiéndose que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro de la publicación del aviso.

La notificación personal al Señor **REINALDO JOSE ALANDETE MOLINA** queda surtida por medio de la publicación del presente aviso, en la de la fecha 01-08-2018

En constancia:


YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ
 Auxiliar Administrativo